

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Tena

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Lucena Tena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 20 de julio de 1967, denegatorias de abono de diferencias sobre el plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel Lucena Tena, Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 20 de julio de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lorente Vázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Lorente Vázquez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 22 de agosto de 1967 sobre abono de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lorente Vázquez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 22 de agosto de 1967, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1968.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.242, promovido por doña Margarita Féliz Pellicero.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito contencioso-administrativo número 4.242, seguido por doña Margarita Féliz Pellicero, contra la administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 9 de marzo de 1967, sobre incompatibilidad de pensión, ha dictado sentencia de fecha 15 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que doña Margarita Féliz Pellicero interpuso contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 9 de marzo de 1967, sobre incompatibilidad de pensiones de viudedad, sin que tal pronunciamiento lleve aparejada especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.653, promovido por don Tomás Márquez Barriopedro sobre pensión de jubilación.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.653, entre partes: como demandante, don Tomás Márquez Barriopedro, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, dirigido el recurso contra el acuerdo dictado por la Sala Primera del Tribunal Económico-Administrativo Central en 28 de febrero de 1967, que confirmó el acuerdo de 23 de febrero de 1966 en expediente de concesión de pensión de jubilación al mencionado interesado, ha dictado sentencia de fecha 20 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tomás Márquez Barriopedro contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de febrero de 1966, que declaró la pensión a percibir como jubilado de dicho interesado, y contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de febrero de 1967, que la confirmó, actos administrativos que debemos confirmar y confirmamos por no haber infringido el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Productora y Distribuidora de Aceites, S. A.» (PIDASA), de Martos (Jaén), los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de 30 de diciembre de 1965, en razón de incumplimiento de condiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de mayo de 1968, por la que se anulan de concesión de beneficios y la calificación de Industria comprendida en

Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 7 de diciembre de 1965 a favor de la Sociedad Anónima Productora y Distribuidora de Aceite S. A. (P. Y. D. A. S. A.), por la ampliación de la almazara e instalación de una planta de embotellado de aceite a instalar en Martos (Jaén), en razón a incumplimiento de condiciones indicadas en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Productora y Distribuidora de Aceites, S. A. (P. Y. D. A. S. A.) por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que la fueron otorgados por Orden de 30 de diciembre de 1965, la que queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 25 de febrero de 1967, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1968, por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 15 de febrero de 1967 a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Industria Fomento Agrícola, S. A.», de Montijo (Badajoz), los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Orden de 23 de mayo de 1966, por incumplimiento de los plazos indicados en dicha Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1968 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 20 de abril de 1966 a favor de la Sociedad a constituir Industria Fomento Agrícola, Sociedad Anónima de Montijo (Badajoz), para la instalación de su central hortofrutícola en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Industria Fomento Agrícola, Sociedad Anónima, de Montijo (Badajoz), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 23 de mayo de 1966, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se anulan a la Empresa «Fábrica de Calzados Solanas», de Zaragoza, los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968, por incumplimiento del compromiso firmado entre la Administración y el titular

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 7 de mayo de 1968 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de Acción Concertada a la industria de «Fábrica de Calzados Solanas», de Zaragoza, incluida en el Sector de la Piel, por incumplimiento del compromiso firmado entre la Administración y el titular.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Fábrica de Calzados Solanas», por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes, la que queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6, concedida al Banco Coca, para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el Banco Coca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 6 concedida en 30 de septiembre de 1964 se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Granada

Granada. Gran Vía de Colón, número 26; a la que se asigna el número de identificación 19-12-01.—Sucursal

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Gerena.—Plaza del General Sanjurjo; a la que se asigna el número de identificación 41.4-02. Sucursal.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Mohamed Abdelkader Bulaich y Mohamed Mohamed Bulaich, que tuvieron ultimamente sus domicilios en Doiar Cauyin (Marruecos), por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de abril de 1968, al conocer del expediente número 4/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, agravante y atenuante, artículos 17 y 18 de la Ley.

3.º Declarar responsables en conceptos de autores a Mohamed Abdelkader Bulaich y Mohamed Mohamed Bulaich.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Mohamed Abdelkader Bulaich: 27.387 pesetas.

A Mohamed Mohamed Bulaich: 27.387 pesetas.

Total multas impuestas: Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesetas.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y darles la aplicación reglamentaria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo